



**Ministerio de Salud y Protección
Social**
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

INSTRUCTIVO – DASRPP-RS-01-2012

GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD EN LIQUIDACIÓN

**PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES DEPARTAMENTALES,
MUNICIPALES, DISTRITALES DE SALUD, EPS-S Y RED PRESTADORA DE
SERVICIOS DE SALUD**

**DE: DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y
PENSIONES**

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2012

La Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, en cumplimiento de sus competencias y en especial las relacionadas con la elaboración de los reglamentos sobre afiliación y movilidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en atención al impacto en la garantía de la continuidad en el aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado, dados los efectos de la decisión de la Superintendencia Nacional de Salud al ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar a una Entidad Promotora de Salud y/o la revocatoria de la autorización para su funcionamiento, imparte las siguientes instrucciones:

1.- EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA REVOCATORIA Y/O LIQUIDACIÓN DE UNA EPS

Surtida la notificación del Acto Administrativo que ordena la liquidación y/o revocatoria de autorización de una Entidad Promotora de Salud, las autoridades de salud de las Entidades Territoriales, en el marco de sus responsabilidades velarán por que la EPS en revocatoria y/o liquidación, garantice la continuidad en la prestación de los servicios hasta tanto no se concrete el traslado de los afiliados por parte de las EPS que reciban estos afiliados, para lo cual deberá adelantar las siguientes actividades en ejercicio de sus competencias:

- 1.1. Exigir y requerir a la EPS en liquidación, el cumplimiento de sus responsabilidades para garantizar el aseguramiento a sus afiliados, **tanto en el mes en el que se surtió la notificación del Acto Administrativo por parte de la Superintendencia Nacional de Salud como en el mes siguiente de ser el caso**, lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social gira los recursos que financian la UPC a las EPS y su red prestadora, durante los cinco primeros días de cada mes, con base en la BDU actualizada del mes anterior, según lo dispuesto en Decreto 971 de 2011, el cual fue modificado por los Decretos 1700 y 3830 de 2011.
- 1.2. De no surtirse el traslado de los afiliados en el mes en el cual se notificó el acto administrativo, en cumplimiento del artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 y/o el Decreto 633 de 2012 modificado



Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Prosperidad para todos

por el Decreto 1955 de 2012 cuando aplique, en el mes siguiente, las entidades territoriales, adelantarán el traslado y las acciones correspondientes antes de terminar ese mes, tales como:

- Expedir un Acto administrativo asignando los afiliados a las EPS que operan en su jurisdicción, advirtiendo que el traslado de los afiliados asignados se hará efectivo a partir del primer día calendario del mes subsiguiente al de la notificación del acto administrativo.
- Realizar en el último día hábil del mes, la novedad de retiro de afiliados (N13) en los términos y requisitos técnicos establecidos en la Resolución 1344 de 2012, a efecto de garantizar el reconocimiento y pago de la UPC, a partir del siguiente mes a las EPS que recibieron los afiliados asignados.
- Las EPS que reciben los afiliados según acto administrativo de la entidad territorial, deberán realizar la novedad de traslado S1, en el primer proceso de traslados del mes siguiente, al que le fueron asignados los afiliados y garantizar la prestación de los servicios a partir del primer día de ese mes.

1.3. Verificar que la EPS que recibe los afiliados asignados, considere en el monto de recursos autorizado para giro directo a la red prestadora de servicios de salud, un valor proporcional al número de afiliados recibidos, atendiendo lo establecido en la Resolución 2320 de 2011 y la que la modifique adicione o sustituya.

1.4. De presentarse que la Autoridad de Salud de la entidad territorial, no concretó el proceso de traslado de los afiliados, según la información registrada en BDU, el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenará el retiro de los afiliados de la EPS en liquidación y/o revocatoria de autorización, procediendo a informar a las Entidades de Control y Vigilancia, el incumplimiento de las Entidades territoriales en el proceso de asignación de los afiliados. **Lo anterior no exime a la Entidad Territorial de la responsabilidad de garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados.**

Igualmente se recuerda a las entidades territoriales, que durante el proceso de traslado señalado en los numerales anteriores, se entienden suspendidos los traslados ordinarios de afiliados (cumplido el requisito de permanencia de 1 año) de las EPS en liquidación y/o revocatoria de autorización.

2.- CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN DE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

En atención a que la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias, expide actos administrativos mediante los cuales, ordena la revocatoria de autorización y/o liquidación de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las autoridades de salud de las entidades territoriales tienen la responsabilidad de vigilar que las EPS garanticen la prestación de los servicios de salud durante el proceso de traslado de los afiliados, teniendo en cuenta que el giro de



**Ministerio de Salud y Protección
Social**
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

los recursos que financian la UPC se realiza a EPS en liquidación de forma anticipada, verificando lo siguiente:

- 2.1- Que los **prestadores de servicios de salud de naturaleza pública o privada**, apliquen los recursos autorizados por las EPS en liquidación y girados directamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prestación de los servicios de salud de los afiliados objeto de traslado, durante el proceso.
- 2.2- Que las EPS en liquidación, autoricen el giro a la red de prestadores pública o privada, y en caso de determinar que esto no se cumple, requerir el giro de los recursos para los meses que corresponda al agente liquidador, e informar a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ

Director de Aseguramiento en Salud Riesgos Profesionales y Pensiones